

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Ontinyent

2024/05712 *Anuncio del Ayuntamiento de Ontinyent sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la concesión de ayudas de soporte a la familia, infancia y adolescencia en período estival.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero del 2024, aprobó provisionalmente modificación de la Ordenanza reguladora de la Concesión de ayudas de soporte a la familia, infancia y adolescencia en período estival.

Este expediente se ha sometido a información pública durante un plazo de treinta días hábiles a fin de que pudieran presentarse las reclamaciones y sugerencias por los interesados, en conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiendo transcurrido el período de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Concesión de ayudas de soporte a la familia, infancia y adolescencia en período estival.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE SOPORTE A LA FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA

La Constitución Española enumera los principios rectores de la política social e impone a los poderes públicos la obligación de inspirar en los mencionados principios su política social, así en el artículo 9.2 de la Constitución Española se establece que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones porque la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los cuales se integran sean reales y efectivos; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social".

El artículo 148.1.20<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de las competencias en materia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 49.1.24.<sup>a</sup>, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de Servicios Sociales.

El artículo 33.3 k) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana establece que "3. Los municipios valencianos tienen competencias propias en las siguientes materias: k) Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.".



La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) indica que "2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"; igualmente en el artículo 26.1.c) establece que "1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el artículo 29 atribuye las prestaciones económicas como competencias propias de los municipios, y hay que hacer especial referencia al apartado "a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos los agentes sociales", al apartado "b) la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico" y al apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o de la diputación provincial correspondiente".

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas tienen que actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, tiene que quedar bastante justificada su adecuación a los principios mencionados".

En cumplimiento del principio de eficiencia, se establece la necesidad de modificar la regulación actual con el fin de ampliar la edad de las personas usuarias vista la demanda existente con a esta modificación no se añade ninguna carga administrativa a la ciudadanía, se establece una unificación en los criterios a tener en cuenta en la tramitación y concesión de estas prestaciones.

Para dar cobertura a primeros de transparencia, la modificación de la ordenanza, en cumplimiento de aquello que establece en la Ley de Bases de Régimen Local, será sometida al correspondiente trámite de información y audiencia pública después de su aprobación inicial por el Pleno, además de los trámites previos de consulta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Posteriormente, y después de su aprobación definitiva, será objeto de publicación, en cumplimiento de aquello que prevé la Ley de Bases de Régimen Local, y el artículo 7 de la Llei 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

En el procedimiento de modificación de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible respetando la normativa sobre protección de datos personales.



Primer. Modificación del artículo 1 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de apoyo socioeducativo familia infancia en periodo estival.

El artículo 1 queda redacta de la forma siguiente:

"Artículo 1. Objeto:

Constituye el objeto de la ordenanza regular los requisitos y procedimiento a seguir por la concesión de ayudas en especie, de dos modalidades de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a niños y adolescentes de entre 3 y 17 años para cubrir necesidades de alimentación en el periodo estival y de entre 2 y 16 años para proporcionar a la familia tiempo que contribuya a facilitar la conciliación familiar o favorezca la investigación y ocupación de actividad formativas y ocupacionales mediante actividades de ocio y tiempo libre, durante los meses de julio y agosto.

Comprenden todas las medidas encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socioeducativa durante el periodo de vacaciones escolares de verano, promover actuaciones que garantizan la cobertura de las necesidades de alimentación, socioeducativas, de ocio y tiempo libre de niñas, niños y personas adolescentes."

Segundo. Modificación de la artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de apoyo socioeducativo familia infancia en periodo estival.

El artículo 2 queda redacta de la forma siguiente:

"Artículo 2. Modalidades de Subvención:

Se regulan dos modalidades de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

a) Ayudas de nutrición durante el periodo estival, julio y agosto, con cobertura de necesidades de alimentación.

b) Actividades de ocio y tiempo libre, que contribuyan a facilitar la conciliación laboral y proporcionar a la familia un tiempo que favorezca la investigación y ocupación de actividades formativas y ocupacionales.

Las personas solicitantes podrán ser beneficiarias de las dos modalidades de ayudas.

La concesión de estas subvenciones será incompatible con la percepción de ayudas con la misma finalidad concreta atendiendo al hecho que por el Ayuntamiento se satisface el total de la ayuda concedida.

Las personas beneficiarias serán los niños, niñas y adolescentes que participan en el programa y que deberán de tener entre los 2 y 17 años ambos incluidos".

Tercero. Modificación del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de ayudas de apoyo socioeducativo familia infancia en periodo estival .



El artículo 4 queda redactado de la forma siguiente:

**"Artículo 4. Requisitos de las personas solicitantes**

Podrán solicitar estas ayudas las personas progenitoras de los menores que optan a la realización de la actividad o aquellas que las sustituyen en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad.

Los requisitos que se tienen que cumplir son:

1. Estar empadronado en el municipio de Ontinyent tanto el niño, niña o la persona adolescente como la persona solicitante.

En el caso de menores con progenitores que estén separados o divorciados y que la persona solicitando no tenga la guarda y custodia de sus hijos e hijas pero la patria potestad sea compartida, no hará falta que la persona beneficiaria esté empadronada y resida en Ontinyent a pesar de que la persona solicitando sí tendrá que estar empadronada en Ontinyent.

2. Los menores tienen que encontrarse entre los 3 y 17 años, ambos incluidos, para la ayuda de nutrición y entre los 2 y 16 años para las actividades de ocio.

3. Que la renta per cápita anual de la unidad familiar no supero el 100 % del IPREM del cómputo anual en doce pagas.

Se entenderá como unidad de convivencia la integrada por las personas que convivan en el domicilio familiar, acreditándolo mediante certificado de convivencia. Se considera hogar independiente la convivencia de las personas solicitantes que han abandonado su residencia habitual por causas de violencia de género, bastante mayor, tratamiento terapéutico, desahucio o cualquier otra circunstancia a valoración del profesional del área de atención primaria, a pesar de que la vivienda sea una residencia colectiva.

4. Si la unidad de convivencia es perceptora de ayudas de primera necesidad (APN), tendrá que tener justificada la ayuda concedida en el momento de la solicitud.

5. Con el fin de no desvirtuar la naturaleza de las presentes ayudas, a las personas beneficiarias de las mismas no se los exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social que consta en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.".

Ontinyent, a 29 de abril de 2024. —El alcalde, Jorge Rodríguez Gramage.